



ORDENANZA NUMERO: 09
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Berja establece la “Tasa por recogida de basura” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estará sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o cualquier otro, incluido el de usufructuario. Se presumirá la prestación del servicio cuando se contrate suministro de agua para el inmueble y la condición de contribuyente en el abonado que contrata de dicho servicio.

2. Tendrán consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.-

Amparándose en el precepto constitucional de atender a las clases más desfavorecidas, se establece una tarifa especial para aquellos contribuyentes pensionistas, cuyos ingresos familiares sean inferiores al salario mínimo interprofesional, que será el **50%** de la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Artículo 6º.-

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

1. La cuota tributaria es la cantidad fija por unidad de inmueble con obligación de contrato de suministro de agua, que se liquidará por trimestres naturales, en función del cuadro de tarifas vigente y su cobro se realizará junto con los recibos de suministro de agua potable.



ORDENANZA NUMERO: 09

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

2. Las tarifas en función de las características y destino de los inmuebles son las siguientes:

(Modificado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicado en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

Epígrafe 1: Vivienda

Por cada vivienda:.....**42,00 €/trimestre.**

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio y alojamientos familiares que no se incluyan dentro de actividades hosteleras.

La cuota será del **50%** para viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º) El servicio se preste, normalmente, menos de 4 días por semana.
- 2º) Su distancia al núcleo de Berja no sea superior a 10 Kilómetros.
- 3º) Sean residencia del contribuyente, acreditándose mediante el certificado de empadronamiento.

Epígrafe 2: Alojamiento, por cada plaza.

- a) Hoteles, moteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:..... **105,00 €/trimestre**
- b) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas:.....**80,00 €/trimestre**
- c) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de 1 estrella:**50,00 €/trimestre**

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación.

- a) Supermercados con superficie del establecimiento superior a 1.000 m2..... **600,00 €/trimestre**
- b) Resto de Supermercados, economatos y cooperativas:.....**70,00€/trimestre**
- c) Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas:..... **250,00€/trimestre**
- d) Pescaderías, carnicerías y similares:..... **55,00€/trimestre**

Epígrafe 4: Establecimientos de espectáculos y actividades recreativas.

- a) Restaurantes..... **48,00 €/trimestre**
- b) Cafeterías: **48,00 €/trimestre**
- c) Wisquerías y Pubs: **48,00 €/trimestre**
- d) Bares: **48,00 €/trimestre**
- e) Tabernas: **48,00 €/trimestre**
- f) Cines y Teatros: **40,00 €/trimestre**
- g) Salas de Fiesta y Discotecas: **75,00 €/trimestre**

Epígrafe 5: Establecimientos comerciales industriales y otros ubicados en suelo rustico y polígonos industriales que no estén tarifados por importe mayor en función de las actividades anteriormente enumeradas.

- a) Naves industriales, almacenes
y establecimientos con superficie superior a 250 m2 **90,00 €/trimestre**
- b) Resto de naves, almacenes y establecimientos..... **48,00 €/trimestre**

Epígrafe 6: Otros locales industriales, mercantiles, administrativos u otros no expresamente tarifados:

No expresamente tarifados:..... **48,00 €/trimestre**

Artículo 7º.-

3. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento del servicio municipal lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente a la fecha del alta.



ORDENANZA NUMERO: 09
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)

Artículo 8º.-

3. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue, por vez primera, la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota del primer mes.

2. Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes que, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará junto a las de agua y alcantarillado, por trimestres vencidos salvo que se carezca de cualquiera de ambos servicios.

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición Final.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Esta modificación comenzará su aplicación con efectos del día 1 de abril de 2024, coincidiendo con el segundo trimestre de 2024.

Publicación Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 301 de 31/12/1989
Nº 249 de 31/12/1993
Nº 247 de 23/12/1996
Nº 1 de 03/01/2000
Nº 10 de 15/01/2001
Nº 245 de 26/12/2002
Nº 057 de 26/03/2008
Nº 240 de 19/12/2011
Nº 248 de 29/12/2015
Nº 047 de 07/03/2024



ORDENANZA NUMERO: 09
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

(Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P. de Almería Nº 47 de fecha 7 de marzo de 2024)
